

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

## 2000

### DERECHO Y CAMBIOS CULTURALES

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
2000

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL  
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 18  
2000

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Austral de Chile, Católica del Norte, Católica de Valparaíso, Central de Chile, de Concepción, de Chile, de Los Andes, del Mar, Diego Portales, Finis Terrae, de la República y de Valparaíso.

Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval", se llevó a cabo la impresión de esta obra.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

I. S. B. N. - 0170 - 17881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL  
Errázuriz 2120 - Valparaíso

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

2000

## DERECHO Y CAMBIOS CULTURALES

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1999 - 2001)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés,  
Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro  
Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson  
Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle  
Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene  
su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspon-  
dencia puede ser dirigida a la casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

Este número del Anuario de *Filosofía Jurídica y Social* corres-  
ponde a 2000 y aparece a inicios del segundo semestre de 2001, año este  
último en que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cum-  
ple 20 años de existencia.

En efecto, nuestra Sociedad fue fundada el año 1981, en  
Valparaíso, y celebrará su vigésimo aniversario en el mes de diciembre  
de 2001, ocasión en la que contaremos con la presencia de Eugenio  
Bulygin, Presidente de la Asociación Internacional de Filosofía del  
Derecho y Filosofía Social, de la cual nuestra corporación es una de sus  
secciones nacionales a lo largo del mundo.

Por lo dicho previamente, el número próximo del *Anuario de Fi-  
losofía Jurídica y Social*, correspondiente a 2001, el cual esperamos en-  
tregar en el primer semestre de 2002, será el número de aniversario de  
la sociedad, esto es, aquel que dará cuenta de nuestros 20 años de exis-  
tencia.

En cuanto al presente número del Anuario, en él, luego de la  
habitual sección *Estudios*, se incluye una sección *Ponencias*. En esta sec-  
ción se reproducen las ponencias que fueron presentadas en la IV Jor-  
nada Chilena de Filosofía del Derecho, que fue organizada por nuestra  
Sociedad y por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. La  
mencionada jornada fue convocada con el título "*El derecho en la pers-  
pectiva de los cambios culturales*".

ciones dirigidas al monarca, cuando se les abría la puerta que les estaba destinada, debían seguir un largo proceso de tipo burocrático que involucraba a varios secretarios y ayudantes.

Saramago nos quiere decir algo bien claro cuando sitúa al rey junto a la puerta de los obsequios y no al lado de la puerta de las peticiones.

Al situarse junto a la primera de esas puertas, el monarca ciertamente ganaba, puesto que así estaba en mejores condiciones de recibir, acariciar y guardar los obsequios que le eran traídos. Pero, a la vez, el rey perdía, y mucho, porque la tardanza en responder a las peticiones aumentaba el descontento y las protestas del pueblo, lo cual tenía efectos negativos en el flujo de los obsequios que eran llevados al monarca.

Utilizando esas imágenes de Saramago, al Estado y a los poderes públicos que lo conforman hay que sacarlos de la puerta de los obsequios —dejando posiblemente allí sólo al servicio encargado de recaudar los impuestos— y llevarlos a las puertas de las peticiones y las decisiones.

Es en la intersección que forman la puerta de las peticiones y la de las decisiones donde debe estar el Estado.

Por lo demás, cuando los pueblos consiguen ligar bien ambas puertas consiguen tener ese bien que se llama democracia.

Un bien, entre otras cosas, porque la democracia, con todas sus imperfecciones —que las tiene—, es lejos la forma de gobierno que mejor examen ha rendido históricamente en el reconocimiento, consagración y protección efectivas de los derechos humanos.

En consecuencia, quien dé valor a esos derechos continuará teniendo una muy buena razón para preferir la democracia como forma de gobierno de la sociedad.

## P O N E N C I A S

## RELACION ENTRE DERECHO Y CAMBIOS CULTURALES

HUGO TAGLE MARTINEZ

Es obvio que no es lo mismo decir “El derecho en la perspectiva de los cambios culturales”, que “Los cambios culturales en la perspectiva del derecho”.

En el primer enunciado se coloca al derecho en la mira, en la visión que del derecho se tiene desde los cambios culturales, los cuales estarían llamados a analizarlo, enjuiciarlo, aprobándolo o desaprobándolo, y en este último caso, exigiendo su derogación o modificación, según lo dispongan quienes promueven los cambios culturales. Esta es la perspectiva que le conviene a los sociólogos y a los agentes de todas las actividades sociales que, junto con los positivistas, piensan que el derecho debe seguir los rumbos que le impongan ellos, con lo cual le otorgan a la sociología y a quienes piensan o sientan cualquier idea o creencia una función normativa para el hombre y la sociedad.

Ahora bien, ¿quiénes realizan los cambios culturales, principalmente en nuestro tiempo? Entre otros, modistos, incluidos peluqueros, cineastas, deportistas, cantantes, literatos, publicistas, artistas, industriales, comerciantes, economistas, científicos y técnicos, pornógrafos, homosexuales y lesbianas, políticos incultos ávidos de conseguir votos y con ellos influencia y poder, y por qué no decirlo —y con gravitación de peso y de pesos— narcotraficantes.

En el segundo enunciado —que no es el título con el que se convoca a esta Cuarta Jornada de Filosofía del Derecho —se coloca en

la mira, en la visión que de los cambios culturales tiene el derecho, el cual está llamado a analizarlos, enjuiciarlos, aprobándolos o reprobándolos y en este último caso, procurando por medio de sus normas su abandono o modificación, según lo dispongan los juristas, que deben promover un derecho que se funde en la naturaleza humana y que por tanto la mejore.

Esta es la perspectiva de los juristas *ius naturalistas*, que piensan y lo dicen abiertamente, que los cambios culturales deben seguir el rumbo aceptado por ellos, pues el derecho basado en la naturaleza humana —así como la verdadera religión— son las únicas ciencias normativas de la vida del hombre.

Ahora bien ¿quiénes dictan o influyen para que se dicten las normas jurídicas, principalmente en nuestro tiempo? A mi juicio, y por desgracia, de manera preponderante, las mismas personas —aún cuando indirectamente— que promueven los cambios culturales y de este hecho se deriva la preocupante —por no decir trágica— la realidad en que vivimos, no sólo en nuestro país, sino que en el mundo entero, quedando muy en la retaguardia de ellos, como meros espectadores, casi como amanuenses, los juristas y dirigentes religiosos.

La triste realidad que vivimos, que se manifiesta en la desarmónica existencia personal y social que nos afecta, se debe, en parte, a que los juristas —así como algunos dirigentes religiosos— han abandonado la misión que les es propia, que es para todos —los segundos quedan al margen de esta comunicación— conocer la naturaleza del hombre —varón y mujer— de su potencialidad de perfección y de defecación, conocimiento que los habilita para dictar o pedir que se dicten las normas que ordenen la vida social hacia la meta de una mayor plenitud de la vida humana y en lugar de ello, la han entregado a personas incompetentes como las antes señaladas.

Así, a la pregunta ¿los cambios culturales deben regir al derecho, o por el contrario, el derecho debe regir los cambios culturales? contesto que es el derecho, que son los juristas quienes deben regir los cambios culturales.

Podría expresar esta relación entre derecho y cambios culturales con la relación que existe entre el sol y sus planetas; así como estos son regidos por aquel, así también los cambios culturales deben ser regidos

por el derecho, porque de lo contrario, así como los planetas se perderían en el espacio, la cultura se iría en contra del hombre, como de hecho esta ocurriendo hoy, en que el hombre —varón y mujer— desconoce su naturaleza, no sabe quien es, ignora su origen y objetivo, como también la relación que debe tener con sus semejantes con las cosas y por último, como fundamento de todo, de su vinculación con Dios, creador de la naturaleza y fin de todo lo que existe, que ha hecho de él un desorientado, un perdido que vaga sin rumbo en el espacio y el tiempo.

Estos cambios son, principalmente a mi juicio, los que se refieren a la visión de Dios, a la visión del hombre —varón y mujer— del matrimonio y de la familia y de la nación; a la visión de las cosas; y por último, a la visión de la ciencia y de la técnica.

Ante esta realidad, ante este cambio cultural ¿qué debe hacer el derecho, qué deben hacer el jurista, el profesor de derecho, el legislador que deben ser de su causa eficiente? La respuesta, admite cuatro posibilidades: la primera, no hacer nada; la segunda, plegarse a ellos, normando lo que los cambios son o supuestamente exigen del derecho; la tercera, rechazarlos en su totalidad, prohibiéndolos; y la cuarta, distinguir los cambios que se refieran al hombre en su relación con Dios, con sus semejantes y con las cosas, de los cambios científicos y técnicos, separando los que son conformes con la naturaleza real del ser humano de los que son contrarios a ella, dictando normas para los primeros y prohibiendo los segundos y con respecto a los científicos y técnicos normándolos como más adelante diré.

A mi juicio la respuesta correcta y necesaria, por lo dicho de acuerdo a la función que le atribuyo al derecho, es la cuarta.

Es así, que como cuestión previa, sostengo que en las relaciones entre derecho y cambios culturales, a mi juicio, hay un principio general y básico que consiste en que el derecho tiene por función y objetivo normar toda actividad social, menos la religiosa en cuanto tal, teniendo como fundamento de normatividad el origen, naturaleza y fin del hombre, aspectos de su ser que son permanentes, que son de su esencia y por consiguiente no subordinables a los cambios culturales, que para ser tales deben respetar la naturaleza humana, esto es, el derecho, que es su expresión.

A los cambios culturales, así llamados, antes señalados, me referiré en el orden indicado.

I. Cambios con respecto a Dios. Si hoy día, en general, el hombre ha llegado a prescindir de él, olvidándolo en su vida privada y pública, ignorándolo como creador, legislador y gobernante del mundo y del hombre, el derecho debiera reconocerlo en sus normas como creador, legislador y gobernante; respetarlo en su persona y aceptar sus leyes incorporando sus preceptos en el derecho positivo, único camino para que el hombre y la sociedad se orienten hacia su perfección, que sólo es conseguible si se cumple lo por El ordenado y aconsejado; de lo contrario el hombre y la sociedad cosecharán el mal que no quieren.

Si, el proceso de cambio cultural en el que vivimos, consiste, en cuanto a Dios, en su menosprecio y definitivo olvido, su efecto es la degradación del hombre, en su percepción de sí mismo, pues deja de ser imagen y semejanza de su creador, y en cuanto a sus relaciones con su prójimo no hay respeto recíproco, como tampoco obediencia del súbdito para con la autoridad, ni espíritu de servicio de ésta para con aquel.

Es misión del derecho contribuir a restablecer la verdadera relación entre Dios y el hombre y como efecto, de los hombres entre sí; ahora bien, como el derecho positivo es elaborado por los políticos —idealmente al menos, por los juristas— es trabajo de éstos realizar esta tarea, que en el orden natural es la más importante e imprescindible.

II. Cambios con respecto al hombre y a la sociedad. Hoy día en el proceso de cambio cultural en el que vivimos, en relación con el hombre y la sociedad, apunta a modificar el concepto acerca del hombre —varón y mujer— como de la sociedad matrimonial, familiar y nacional.

Por lo que se refiere al hombre, en cuanto al tiempo en el que comienza su existencia, se pretende alejarlo en días y semanas del momento de la fusión del óvulo con el espermio, no obstante que existen sólidos —yo digo definitivos— argumentos fisiológicos y filosóficos para defender la tesis de que la existencia de la persona humana se inicia en el instante mismo de la señalada fusión. El cambio que se pretende introducir en el derecho tiene como objetivo permitir que los científicos puedan manipular el embrión, que no sería humano sino que tiempo

después de la antedicha fusión, con lo que niegan una realidad, que es la del ser humano al comienzo de su existencia, que al derecho le corresponde defender, pues éste tiene por misión irrenunciable cautelar la vida inocente desde el momento mismo de su existencia.

En relación con este tema está considerar el aborto como acto legítimo, que lo practican no sólo los científicos para experimentar, sino que el ser humano común, los padres auxiliados por cómplices para que aquellos resuelvan de modo objetivamente criminal —como es matar a un inocente y por su efecto que es el hijo— un problema personal de falta de dominio de sus impulsos genéticos, que es la causa de engendrar hijos no deseados.

Así también, en cuanto al término de su vida, se pretende que el hombre pueda disponer de ella antes de su muerte natural —salvo el caso de legítima sentencia de muerte decretada por la autoridad judicial— con lo que el hombre pretende arrogarse un derecho que no tiene, pues el dueño de la vida es Dios, siendo el hombre un mero administrador de ella, que tiene el deber de conservarla para su dueño; por consiguiente, el derecho debe velar por defender la vida incluso del que sufre, con lo que alienta al progreso de la medicina, que está llamada a proteger la vida y no a eliminarla, erradicando o mitigando el dolor.

En relación con la vida del hombre —con su naturaleza de varón y de mujer recibida de Dios— estos cambios consisten en pretender borrar las cualidades, que son diferencias enriquecedoras, del varón y de la mujer, considerándolas artificiales o culturales, como si la cultura fuese algo distinto de cultivar o desarrollar la naturaleza, negándolas como naturales y por consiguiente inmutables, primariamente, o como acentuaciones de la esencia del varón y de la mujer, secundariamente.

Como efecto de lo dicho, la visión que del ser humano se pretende imponer es sólo la genérica, como si sólo existiesen seres humanos, que siendo verdadera, es empobrecedora y borrosa con respecto a la rica y perfilada realidad y misión del varón y de la mujer, que son los seres que realmente existen y no la abstracción que es el ser humano, que sólo existe en los entes concretos que son los varones y las mujeres.

Ante esta pretensión al derecho le corresponde la tarea de defender la verdadera naturaleza del varón y de la mujer, que teniendo aspectos comunes para ambos, los tiene también particulares para aquel

y para esta, los que tienen por función complementar, esto es enriquecer, al varón por la mujer y a la mujer por el varón y como efecto, si la relación entre ambos es la conyugal, a los hijos que puedan engendrar y concebir, sustentar física y educar moralmente.

En relación con la sociedad, distinguimos las sociedades matrimonial, familiar y nacional y los cambios consisten:

En cuanto al matrimonio, en pretender considerarlo como una unión de dos seres humanos, ya sea de dos varones o de dos mujeres y que, además, esta unión sea disoluble. Quienes pretenden introducir este cambio desconocen —cosa increíble— que tales uniones son infecundas socialmente, esto es, en hijos, de tal modo que si se generalizan, o peor aún, se universalizan, causarían la extinción de la humanidad, lo que con claridad muestra su perversidad o inhumanidad; en el fondo, este proyecto corresponde a una actitud egoísta de mentes y cuerpos enfermos.

En lo segundo, considerar al matrimonio como una unión disoluble por voluntad de las partes, corresponde a una visión equivocada del mismo, egoísta, desquiciada de responsabilidad personal con respecto al otro cónyuge, a los hijos y a toda la sociedad, pues con el divorcio vincular se dañan los cónyuges al no educarse recíprocamente, perjudican a los hijos y lesionan, a través de la desatención a éstos y a ellos mismos, a toda la sociedad.

Para el verdadero derecho el matrimonio es unión de un varón con una mujer, por toda la vida, con el fin de auxiliarse mutuamente y de realizar los actos naturales tendientes a procrear y así conquistar la propia perfección, preservando la subsistencia de los cónyuges en sus hijos y a través de éstos, de la especie humana.

En cuanto a la familia, considerando a ésta como al o a los hijos biológicos de sus padres, principalmente, como también al o a los hijos adoptados por quienes pasan a ser sus padres adoptantes, secundariamente, los cambios culturales que se promueven consisten en reducir el número de hijos, a dos e incluso a uno, como también en procrearlos tardíamente, ya sea por medio de la anticoncepción, o por una celebración postergada del matrimonio, lo que es peligroso para el posible hijo engendrado casi al término de la edad fértil de la mujer, dificultoso para que exista una buena relación entre el hijo con padres ya muy mayores

y perjudicial para la sociedad, porque ésta envejece con daño también para los que jubilan. En definitiva este proyecto de familia es otra manifestación del egoísmo humano, que sabe lo que quiere, pero que ignora lo que le conviene.

Peor aún es la situación de la familia —léase hijo o hijos— del mal llamado matrimonio entre varones o entre mujeres, pues el o los hijos adoptados vivirán ya sea sin una madre o sin un padre, respectivamente, lo que es contrario a la naturaleza misma de la procreación física y de la consiguiente educación de los mismos.

El derecho, que debe velar por la subsistencia del hombre y de la sociedad, como también por el desarrollo conforme a la naturaleza de aquel y de ésta, debe rechazar estos cambios que mal pueden llamarse culturales, porque son un atentado en contra de la naturaleza de lo más medular del hombre y de la familia.

En conclusión, ante estos intentos de cambio cultural, el derecho debe proteger al verdadero matrimonio y familia, pues con ello protege al hombre y a toda la sociedad.

En cuanto a la sociedad nacional —a la que podemos definir como el conjunto de hombres vinculados entre sí por ideas y creencias comunes, con el pasado, presente y futuro, generalmente asentados en un territorio determinado —esta realidad que es la nación así concebida, hoy día ha ido perdiendo importancia como sociedad enriquecedora del hombre, de tal modo que éste ya no aprecia como importante echar raíces en ella, porque ni en su tierra, ni en los hombres que la habitan está su tesoro y por tanto su corazón— los cambios culturales de hoy alientan el amor por otros bienes, que no son personas ni la tierra propia o de con-nacionales, sino que son bienes muebles que se transan en el mercado al mejor postor, bienes materiales que son anónimos y volátiles, pero que dan un mejor nivel de vida material en cualquier lugar del planeta y esto es lo que importa; con esta nueva visión de la nación o de la patria, el hombre pierde estabilidad, seguridad e independencia, que sólo encuentra en el arraigo a la tierra y en los valores patrios.

A esta nueva realidad cultural, a la que se la puede denominar como globalización, en la que desaparecen naciones y culturas, que tan fuertemente se la promueve hoy día, la que se la puede entender como

colocar en un mismo ambiente o conjunto de normas de convivencia a todas las naciones del orbe, o con otras palabras, colocar en un mismo ring o piscina para competir a los grandes con los medianos y pequeños, con un resultado que es previsible, el derecho la debe mirar con cuidado —diría con recelo— porque si es cierto que puede producir efectos beneficiosos para las naciones medianas y pequeñas en cuanto a su desarrollo económico, también los puede producir perjudiciales, lo que al derecho le corresponde evitar, objetivo que no siempre ven los economistas, industriales y comerciantes, que de preferencia ven números y cosas y no personas y bienes superiores.

En resumen, a mi juicio, al derecho le corresponde, con sabiduría y prudencia, defender —dentro de lo que promueve el derecho natural— lo que es la nación, pues su existencia y la pertenencia a ella protegen al hombre frente a otros hombres y naciones, como el castillo o la propiedad personal o privada a quien lo habita o la tiene como señor y dueño.

III. Cambio con respecto a las cosas. Comienzo por hacer una clasificación de las cosas que convenga al enfoque que le doy al tema. Las clasifico por su origen en naturales y artificiales; por su dominio en privadas y estatales y las primeras en de nacionales y de extranjeros y las segundas del estado propio y de estado ajeno; y por su uso de privado o de pocos y de todos.

Hecha esta distinción de las cosas preguntamos ¿en qué consisten los cambios? A mi juicio en que el hombre de hoy, en cuanto al origen, prefiere las cosas artificiales por sobre las naturales o naturaleza; en cuanto a su dominio, me parece que prefiere que sean de dominio privado, resultándole indiferente que sean de nacionales o de extranjeros y en cuanto a que sean de dominio del propio estado o de uno ajeno, en la práctica resultando difícil este conocimiento, que debiera serlo muy fácil, pienso que prefiere que sea del propio; en general le da más importancia a la eficiencia económica que a quien tenga el dominio de los bienes materiales; en cuanto a su uso, da preferencia al uso de uno o de pocos antes que al de todos, lo que se manifiesta en el casi ningún cuidado por el estado en el que deja al bien usado.

Ante la descripción anterior, que me parece real, ¿qué debe hacer el derecho? Primero, proteger los bienes naturales, no por sí mis-

mos, sino que por el bien del hombre, ya que mientras más esté rodeado de naturaleza mejor podrá ser su vida; también favorecer la creación de bienes artificiales, en especial de los básicos o necesarios para la subsistencia y mejor desarrollo de su ser. Segundo, promover el dominio privado o individual de los bienes, en especial de los nacionales, como, secundariamente, de instituciones integradas y dirigidas por nacionales y en último término del propio estado, antes que de extranjeros y peor aún, de estados ajenos. La globalización de la economía, cuyos resultados en este orden ya son visibles, no favorece estos objetivos que pienso son más que deseables, por lo que ella debe ser ordenada por el derecho patrio. Tercero, favorecer la existencia para todos de lugares para contemplar la naturaleza, de parques, plazas, espacios para la cultura próximos al domicilio de todos, de amplias avenidas y calles; de instrucción y educación, de atención médica y hospitalaria y de acceso a la justicia para todos, estableciendo, al mismo tiempo, drástico castigo para quien mal use los bienes recibidos.

Por último, dentro de este número, aún cuando tiene un carácter general y prioritario, el derecho debe contribuir a procurar que todos los varones y mujeres mayores de veinticinco años puedan trabajar en una actividad creadora de riqueza, para que con su trabajo puedan adquirir los bienes necesarios para una mejor vida.

IV. Cambios con respecto a la ciencia y a la técnica. Como introducción y para evitar posibles equívocos, digo que la ciencia y la técnica pueden aplicarse, en primer lugar, al hombre, exclusivamente en cuanto a su naturaleza parcialmente corpórea, a su subsistencia o permanencia en el existir y a su alimentación; en segundo lugar, a las cosas naturales, que pueden ser inertes, vegetales y animales y a las cosas artificiales.

Desde el siglo XVI y acentuadamente a partir del XX, se ha valorado a los saberes científico y técnico por sobre los saberes acerca de Dios y del hombre, lo que ha perjudicado a éste, que ha llegado a ser un desconocido, una incógnita para sí mismo, que por una influencia avasalladora de la ciencia y de la técnica ha llegado a considerar al hombre como cosa puramente material, sensual e histórica, en el sentido de no tener esencia —esto es, que no cambia— sino que pura existencia que cambia constantemente, con lo que se lo ha degradado a un nivel inferior incluso al animal.

Es así como hoy día el científico y el técnico —mejor dicho, los científicos y técnicos con sólo la cultura del especialista, que sabe de cosas materiales, pero que carece de una cultura universal o superior— creen que su saber está por encima de todo otro saber, por lo que ellos están llamados a dirigir la vida del hombre y toda la cultura, lo que es un grave error, porque la ciencia y la técnica no son los saberes superiores y por consiguiente no son normativos de la vida y de la cultura, pues no tienen por objeto al hombre en su integridad corpóreo-espiritual, sino que tan sólo en su parcialidad corpórea; en cambio el jurista —y el derecho— tienen como objeto de su conocimiento al hombre integral —ser corpóreo-espiritual— de tal modo que su saber sí que es normativo, por ser superior el objeto de su ciencia, pues el superior debe regir siempre al inferior.

En consecuencia ¿qué misión le corresponde al derecho ante la ciencia y la técnica? La respuesta evidente consiste en normar la actividad del científico y del técnico para que el actuar de ambos se realice dentro del derecho y no al margen de él.

En lo particular, por lo que se refiere al hombre; primero, a su naturaleza, el derecho debe prohibir las prácticas científicas y técnicas si con ellas se pone en peligro, o peor aún, se puede cambiar el ser natural de la especie humana; segundo, a la conservación de su vida, la actividad de los científicos y técnicos es legítima o digna de alabanza, mientras respete el derecho a morir del enfermo, que consiste en que el paciente subsista por sí mismo, ordinariamente, lo que significa que no es jurídico que se lo mantenga vivo artificialmente de modo permanente, dependiendo de un artefacto inmóvil; tercero, a su alimentación, ámbito restringido para la ciencia y la técnica, pues están subordinadas a la fisiología que no es posible cambiar por otra, de tal modo que las innovaciones en este orden son limitadas y legítimas, mientras no dañen al hombre.

En cuanto se refiera a las cosas, naturales y artificiales, el derecho debe permitir su manipulación, siempre que no atente en contra de la naturaleza humana, en cuyo caso la debe prohibir.

En resumen y conclusión, al derecho le corresponde la tarea de ordenar la cultura, para que ésta sea lo que debe ser de acuerdo a su esencia: cultivo de la naturaleza y del hombre para el servicio de éste,

pues el derecho, que se confunde con la naturaleza humana, que en su esencia no cambia, es —conjuntamente con la religión, aún cuando inferior a ésta— saber superior acerca del hombre y de la sociedad, por tanto normativo de otros saberes y actividades y de los cambios culturales que se refieren, no pueden referirse a más, a lo accidental del hombre y de la sociedad.

Al jurista —que debe dictar el derecho— por ser un humanista conocedor del hombre en su integridad corpóreo-espiritual y de la sociedad, le corresponde la noble y superior tarea —posiblemente ingrata, incomprendida y que puede chocar con los propósitos de muchos— de dirigir la vida del hombre y de la sociedad; señalando lo que es bueno para él y para ella y prohibiendo lo que es malo; así, de verdad, sirve al hombre y a la sociedad.